



Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio
Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación
Consulta pública del anteproyecto/proyecto
<p>PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE REGULA LA ALIMENTACIÓN DE DETERMINADAS ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE CON SUBPRODUCTOS ANIMALES NO DESTINADOS A CONSUMO HUMANO EN LA COMUNIDAD DE MADRID, Y SE ESTABLECEN ZONAS DE PROTECCIÓN PARA LA ALIMENTACIÓN DE ESPECIES NECRÓFAGAS DE INTERÉS COMUNITARIO</p>
<p>Problemas que se pretenden solucionar</p> <p>De acuerdo con las definiciones establecidas en la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y en el Reglamento (UE) 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, se consideran especies necrófagas de interés comunitario:</p> <ul style="list-style-type: none"> - el buitre leonado (<i>Gyps fulvus</i>), - el buitre negro (<i>Aegypius monachus</i>), - el alimoche (<i>Neophron percnopterus</i>), - el quebrantahuesos (<i>Gypaetus barbatus</i>), - el águila imperial ibérica (<i>Aquila adalberti</i>), - el águila real (<i>Aquila chrysaetos</i>), - el milano real (<i>Milvus milvus</i>) -el milano negro (<i>Milvus migrans</i>), <p>-además de cualquier especie del orden Falconiformes y del orden Strigiformes incluidas en el anejo I de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, en zonas de especial protección de aves establecidas en el marco de dicha Directiva, y alguna de las especies del orden Carnívora incluidas en la lista del anejo II de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, en áreas de especial conservación declaradas en el marco de dicha Directiva.</p> <p>Las especies necrófagas satisfacen sus necesidades alimenticias con el consumo de cadáveres de animales, por lo que son de vital importancia para la conservación de las cadenas tróficas culminando así una parte importante del ciclo energético. En este sentido, la procedencia de dichos cadáveres deriva, con carácter general, de las explotaciones ganaderas en régimen extensivo, lo que evidencia la estrecha conexión</p>



de la actividad socioeconómica agroganadera con las poblaciones de fauna silvestre.

No obstante, los cadáveres de animales procedentes de explotaciones ganaderas en régimen extensivos, considerados como subproductos animales no destinados al consumo humano, representan un riesgo potencial para la sanidad animal, la salud pública y el medio ambiente. Es por ello, que en la actualidad, el Reglamento (CE) 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre, establece las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano. La aplicación de este Reglamento junto con su normativa de desarrollo ha supuesto la obligatoriedad de la retirada de animales muertos.

Asimismo, en aras de la preservación de la fauna silvestre necrófaga, el citado Reglamento 1069/2009 establece la posibilidad de utilizar subproductos animales no destinados al consumo humano de categorías 2 y 3, así como ciertos materiales de categoría 1, para su alimentación.

La Comunidad de Madrid constituye una importante región para la conservación de un destacado número de especies de aves rapaces, y en particular de ciertas especies de aves necrófagas de interés comunitario, como son el caso de los buitres negro (*Aegypius monachus*) y leonado (*Gyps fulvus*), los milanos negro (*Milvus migrans*) y real (*M. milvus*), y el alimoche común (*Neophron percnopterus*), así como las águilas imperial ibérica (*Aquila adalberti*) y real (*A. chrysaetos*), y otras especies de los órdenes *Falconiformes* y *Strigiformes* incluidas en el anejo I de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009.

Las poblaciones de algunas de estas especies de Interés Comunitario muestran un estado de conservación desfavorable, por lo que se encuentran incluidas en diversos catálogos de especies amenazadas. De esta manera, según el Catálogo Español de Especies Amenazadas, se encuentran catalogadas como En Peligro de Extinción el águila imperial ibérica, el milano real y el quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*) – especie esta última rara en la Comunidad de Madrid, observada varias veces sobrevolando los Montes Carpetanos y la Sierra de Guadarrama desde el año 2007–; y como Vulnerables el buitre negro, el águila perdicera y el alimoche común.

Por otro lado, y a nivel autonómico, el Catálogo Regional de Especies Amenazadas, cataloga regionalmente como en Peligro de Extinción a las águilas imperial ibérica y perdicera, al alimoche común y al buitre negro; como Sensible a la Alteración de su Hábitat al águila real; y como Vulnerable al búho real (*Bubo bubo*).

De esta manera, la existencia en la Comunidad de Madrid de importantes poblaciones de estas especies necrófagas de interés comunitario (a modo orientativo, 89 parejas reproductoras de buitre negro, 450 de buitre leonado, 17 de águila real y 55 de águila imperial ibérica), hace necesario regular las condiciones en las que se podrá llevar a cabo la alimentación de las mismas con subproductos animales no destinados a consumo humanos, en comederos o muldares, y en aquellas zonas de protección establecidas a tal efecto.



Necesidad y oportunidad de la norma

Este proyecto de decreto se fundamenta en el deber de conservar la fauna silvestre, dentro de las cuales se encuentran las especies necrófagas, de acuerdo con lo dispuesto en la Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de aves silvestres, en la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad. Y, por lo que respecta al ámbito de la Comunidad de Madrid, la Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la Protección y Regulación de la Fauna y Flora Silvestres en la Comunidad de Madrid y el Decreto 18/1992, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y se crea la categoría de árboles singulares.

La necesidad de fomentar la biodiversidad y, en concreto, las especies necrófagas de interés comunitario en la Comunidad de Madrid, requiere de la oportuna regulación de su alimentación con subproductos no animales destinados al consumo humano.

Al respecto, el Real Decreto 1632/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la alimentación de determinadas especies de fauna silvestre con subproductos animales no destinados a consumo humano, tiene por objeto establecer las normas básicas relativas a los supuestos y condiciones en que se permitirá la utilización de subproductos animales no destinados a consumo humano para la alimentación de determinadas especies de fauna silvestre, en especial las especies necrófagas y otras especies protegidas que también son necrófagas de una manera facultativa. Este Real Decreto incorpora, asimismo, al ordenamiento jurídico español las posibilidades de actuación en dicha materia de acuerdo con lo establecido en el Reglamento 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009.

Las condiciones sanitarias para que este tipo de alimentación se use en zonas fuera de los comederos o muladares son contempladas en el Reglamento 142/2011, de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma. Por su parte, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados a consumo humano, establece las disposiciones específicas de aplicación de las disposiciones anteriores. Y, por último, es de destacar el Real Decreto 50/2018, de 2 de febrero, por el que se desarrollan las normas de control de subproductos animales no destinados al consumo humano y de la sanidad animal, en la práctica cinegética de caza mayor.



Objetivos	
<p>Este proyecto de decreto, en cumplimiento del deber de protección, tiene por objeto establecer las normas y condiciones de autorización para la utilización de subproductos animales no destinados a consumo humano para la alimentación de determinadas especies de la fauna silvestre en la Comunidad de Madrid, así como delimitar las Zonas de Protección para la alimentación de especies necrófagas de interés comunitario.</p> <p>En este sentido, el proyecto de Decreto establece los requisitos que deberán reunir los comederos o muladares para su autorización, así como los materiales que podrán ser aportados y las explotaciones que podrán realizar dichos aportes, previa solicitud.</p> <p>Finalmente, incluye la delimitación de las Zonas de protección para la alimentación de especies necrófagas de interés comunitario en la Comunidad de Madrid y los requisitos sanitarios de los subproductos animales no destinados al consumo humano para la alimentación de especies necrófagas de interés comunitario en las citadas Zonas de Protección</p>	
Posibles soluciones alternativas	
<p>Como se ha expuesto, el deber de protección de fauna silvestre, deriva de un mandato legal previsto en la legislación europea, nacional y regional.</p> <p>La mejora del estado de conservación de algunas de las poblaciones de estas especies necrófagas, asociado al incremento reciente en el número de parejas reproductoras en la Comunidad de Madrid, hace necesario adoptar medidas de alimentación suplementaria de estas especies.</p>	
<p>EL DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD</p> <p>Fdo. Luis del Olmo Flórez</p>	<p>EL DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN</p> <p>Fdo. José Luis Sanz Vicente</p>

